





Entre los suscritos a saber OSCAR ORLANDO ORTÍZ RODRÍGUEZ, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.217.201 de Cúcuta, quien en su calidad de Director de Interacción Social, nombrado mediante Resolución No.074 del 20 de enero de 2017, facultado para suscribir contratos y/o convenios mediante Resolución No. 1801 del 8 de agosto de 2015, actúa en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará UNIPAMPLONA, por una parte y de otra, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP, RUT N° 72.012.000-3, el INSTITUTO PROFESIONAL INACAP, RUT N° 87.152.900-0, y el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP, RUT Nº 87.020.800-6, todas denominadas en conjunto "INACAP", que es un Sistema Integrado de Educación Superior, conformado por dichas instituciones, corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, cuyos Consejos Directivos están integrados por miembros elegidos por la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), la Corporación Nacional Privada de Desarrollo Social (CNPDS) y el Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), filial de Corfo. Todas son representadas por GONZALO VARGAS OTTE, y domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura 10.151, comuna de Vitacura, Santiago, Chile, se ha celebrado el presente convenio de Colaboración Universitaria Internacional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

- 1). Que las instituciones comparecientes se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria.
- 2). Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- 3). Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación académica y la difusión de la cultura.
- 4). Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 5). Que con base en lo anterior las partes pactan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional con sujeción a las siguientes cláusulas:





CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico, científico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: UNIPAMPLONA e INACAP se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la capacitación, la investigación y la cultura, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes de acuerdo con lo dispuesto entre ambas universidades según los procedimientos internos de cada una de ellas. Las instituciones signatarias, darán a los visitantes facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones en la medida de sus posibilidades.

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la capacitación, investigación y extensión universitaria.

CLAUSULA QUINTA: Para cada actividad, programa o proyecto, que se defina el marco de este convenio, se firmará un documento en el que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como la forma de su financiamiento. Si así lo consideran los signatarios, dicho documento se adjuntará como minuta al presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de Cinco (5) Años y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio. La prórroga requerirá para su validez el acuerdo escrito de los representantes legales de cada Institución.

CLAUSULA SEPTIMA: El convenio puede ser prorrogado, cancelado o modificado por deseo de una de las partes o ambas partes, previa comunicación por escrito, la cancelación o modificación no afectará los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

CLAUSULA OCTAVA: Son causas de terminación del presente convenio: **a.** Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito; **b.** Denuncia de cualquiera de las partes, hecha con un mínimo de dos meses de antelación; **c.** Incumplimiento de cualquiera de las partes. La decisión de terminación no afectará la duración de los acuerdos específicos, los cuales continuarán vigentes según el calendario establecido en concreto para ellos en el documento en que se hayan formalizado.



CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración en: capacitación, investigación y extensión universitaria y no crea obligación legal entre las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del mismo para establecer convenios similares con otras instituciones.

CLAUSULA DECIMA: **EXCLUSIVIDAD.-** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o similares con otras instituciones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.- Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio sin autorización escrita otorgada previamente por la otra.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y PREVENCIÓN DE DELITOS: Las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones que resulten aplicables. (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la contraparte o afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la contraparte, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente convenio.

Finalmente, ambas partes declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran constituir conflicto de interés entre sus directores o mandatarios con directores o mandatarios de la contraparte.

Ambas partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.





CLAUSULA DECIMA TERCERA.- REVISIÓN DEL CONVENIO. - El presente convenio podrá ser revisado por las partes en cualquier momento dentro del marco constitucional y legal y formarán parte integrante del mismo, los acuerdos posteriores a su firma.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo, reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal de INACAP es Avenida Vitacura 10.151, comuna de Vitacura, Santiago, Chile y de la Universidad de Pamplona Km 1 Vía a Bucaramanga Barrio El Buque— Pamplona Norte de Santander.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, Los representantes de la Universidad de Pamplona y de INACAP convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP INSTITUTO PROFESIONAL INACAP CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA

INACAP

DIRECCIÓN CE ON SOCIAL
INTERACCIÓN SOCIAL
INTERACCIÓN SOCIAL
INTERACCIÓN SOCIAL
INTERACCIÓN SOCIAL
UNIVERSIDAD DE PAMPI ONA
UNIVERSIDAD DE PAMPI O

GONZALO VARGAS OTTE

Rector

Ciudad y Fecha:

0 8 0 8 2 0 1 8

D 8 AGO 2018

2 5 JUL. 2018 Ciudad y Fecha:

Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval

Director Oficina Asesoría Jurídica Universidad de Pamplona

X

BHP